

recursos contra auto 24 de noviembre

edilberto llanos albarracin <llanosabogado@hotmail.com>

Mar 30/11/2021 10:25

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: laurattoerres1@gmail.com.co <laurattoerres1@gmail.com.co>

Buenos días, en mi calidad de apoderado del señor Nestor Ballesteros Bruschi dentro del proceso de Unión Marital de Hecho, radicado 2021 - 00173, envió memorial con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 24 de noviembre.

EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN C. C. 79.539.632 DE BOGOTA D. C., T. P. 184.903 DEL C. S. DE LA J.

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO DE LESLY TATIANA SOLER BERMUDEZ CONTRA EL MENOR ANGEL DAVID BALLESTEROS SOLER Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO NESTOR JOSE BALLESTEROS GRISALES, RADICADO 63001311000220210017300.

EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la manzana 1 casa 14 Algarrobos etapa 3, en Girardot – C/marca, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de **NESTOR ARKANGEL BALLESTEROS BRUSCHI**, mayor de edad, identificado con cedula 1.034.281.390 de Bogotá D. C., en su condición del heredero legítimo de su finado padre **NESTOR JOSE BALLESTEROS GRISALES**, mediante el presente escrito, dentro del término legal presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto de fecha 24 de noviembre del 2021, sustentado de la siguiente forma:

Mediante auto de fecha 24 de noviembre del 2021, visto en la página 3 en el párrafo 2, el despacho manifiesta “...se declara subsanada la demanda y se dispone continuar con el trámite de la actuación”, de ello, me permito manifestar al despacho que mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, publicado en estado No. 194 de fecha 02 de noviembre del 2021, en el numeral 4 de la parte resolutive indica “Requerir a la demandante señora **Lesly Tatiana Soler Bermúdez**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que aporte el registro civil de defunción del señor **José Ballesteros Grisales (q.e.p.d)**, ante la Registraduría del Estado Civil para, lo cual, si no lo ha hecho, deberá realizar el trámite de inscripción correspondiente, so pena que se declare terminada la actuación y se devolverá la demanda”, se entiende que la parte demandante debe realizar el trámite ante la Registraduría Nacional de la estado Civil, para que se aporte el documento enunciado para la inscripción correspondiente.

Se debe tener en cuenta que el auto que se recurre no se indica el informe secretaria de la fecha que se haya presentado el registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar la respectiva fecha de entrega al juzgado y verificar los términos de la subsanación de la demanda que son de cinco 5 días, como se indica en el artículo 90 del C. G. P., “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”, verificando los 5 días de los términos con la fecha de la publicación o estado, los 5 días se cumplían el 09 de noviembre del 2021.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
002 Circuito - Familia		CARMENZA HERRERA CORREA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Centro de Atención de Notificaciones
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LESLY TATIANA SOLER BERMUDEZ		- NESTOR JOSE BALLESTEROS GRISALES	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Nov 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/11/2021 A LAS 14:53:04.	25 Nov 2021	25 Nov 2021	24 Nov 2021
24 Nov 2021	AUTO DE TRÁMITE	INCORPORA MEMORIAL. REQUIERE AL CSJ Y AL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA			24 Nov 2021
29 Oct 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/10/2021 A LAS 11:40:47.	01 Nov 2021	01 Nov 2021	29 Oct 2021
29 Oct 2021	AUTO DECIDE RECURSO	REVOCAR PARA REPONER AUTO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021. DEJA SIN EFECTOS EL MENTADO AUTO. DECLARA PROSPERA EXCEPCION PREVIA. REQUIERE DEMANDANTE PARA QUE EN EL T 5 DIAS, APORTE REGISTRO CIVIL DEFUNCION.			29 Oct 2021

Verificando, en las actuaciones del proceso de la página de la rama judicial, se indica que el 24 de noviembre del 2021, se incorpora un memorial, de lo que se puede deducir que el registro civil de defunción fue aportado hasta esa fecha, junto con el auto que declara subsanada la demanda.

Si ello fuere así, se puede deducir, que los términos de subsanación ya habían vencido, porque el día 09 del presente mes se habían cumplido los 5 días para la subsanación.

Ahora, es importante que el despacho desde el primer auto de fecha 01 de junio del 2021, donde ordeno subsanar la demanda, se debió haber solicitado la subsanación por esta causal por falta del documento idóneo para iniciar este tipo de actuaciones legales, el registro civil de defunción expedido por la Registraduría

Nacional del Estado Civil; una vez presentado las excepciones previas, mediante auto de fecha 24 de septiembre del 2021, donde en el numeral 1, declara que no prospera la excepciones previas, en el numeral 3, "TERCERO: Requerir a la demandante señora Lesly Tatiana Soler Bermúdez, a efectos que realice todas las diligencias pertinentes ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, encargada de administrar la base de datos del Registro Civil de Defunción y de esa manera le den de baja o vigencia a la cédula de ciudadanía que le correspondía al señor Néstor José Ballesteros Grislaes (q.e.p.d), de lo cual deberá allegar prueba a este proceso."; mediante este auto ya se había impartido la orden de realizar el trámite correspondiente, y el despacho ya consideraba que era necesario el documento idóneo para continuar el proceso, pero no se indico que se subsanara por este motivo; posteriormente, se recurre este auto y mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, en la parte resolutive en el numeral primero (1) se revoca el auto de fecha 24 de septiembre y en su defecto declaro la excepción previa "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales" por falta de anexos, estableció que la falencia era saneable, y en el numeral cuarto (4) requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5), se subsane la demanda, se puede observar que, esta requerimiento se pudo haber ordenado de forma anticipada conforme a lo enunciado en los autos ya mencionados.

Además, se ve la importancia de este requisito formal como presupuesto procesal para dar trámite a la actuación judicial, que el mismo despacho ordeno subsanar la demanda.

Se adjunta certificados de la Registraduria Nacional del Estado Civil, donde se informa el estado de la cedula vigente, de fechas 09 y 18 de noviembre del presente año, lo que indica que el Registro Civil Defunción, no existía para esas fechas y, por lo tanto, la parte demandante no podía acreditar y adjuntar el documento para subsanar la demanda dentro del término de cinco (5) días, establecido en el auto objeto de recurso.

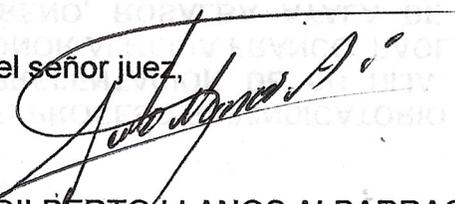
ANEXOS:

Se adjunta como pruebas documentales, certificaciones de vigencia de la cédulas expedidas por la Registraduria Nacional del Estado Civil.

PETICION.

- 1- Se revoque la decisión tomada mediante auto de fecha 24 de noviembre del 2021, donde se declara subsanada la demanda y ordena continuar con el trámite de la actuación.
- 2- Como consecuencia de lo anterior, se ordene rechazar la demanda por no cumplir lo ordenado en la subsanación de la demanda dentro del término de los cinco (5).

Del señor juez,



EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN.

c. c. 79.539.632 de Bogotá D. C.

T. P. 184.903 del C. S. de la J.

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 80.218.715
Fecha de Expedición: 8 DE NOVIEMBRE DE 1999
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: NESTOR JOSE BALLESTEROS GRISALES
Estado: VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 09 de Diciembre de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 9 de noviembre de 2021

RAFAEL ROZO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (3369791428) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

Código de verificación

77558182114



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 80.218.715
Fecha de Expedición: 8 DE NOVIEMBRE DE 1999
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: NESTOR JOSE BALLESTEROS GRISALES
Estado: VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 18 de Diciembre de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 18 de noviembre de 2021

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana